



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



E-003845
GA

Barranquilla,

18 AGO. 2016

Doctora:
MERCEDES IRINA MUÑOZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA.
E. S. M.

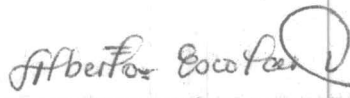
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CALLE 40 NO. 45-46 (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)-
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. **E-000530** De 2016.

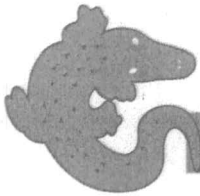
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Barca
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)



RESOLUCIÓN No. 000530 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL PROYECTO DENOMINADO SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, SOLICITADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante documentación radicada con el N° 009754 del 24 de mayo de 2016, la Ing. Mercedes Irina Muñoz, en su calidad de Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, solicita permisos y/o autorizaciones ambientales para adelantar el Proyecto de la Segunda Etapa del Malecón de Puerto Colombia. Anexan un CD con información de Línea Base Ambiental, Diseños Geométricos, Detalles constructivos de la vía, Estudios hidráulicos e hidrológicos, Geotécnica y diseño de pavimentos.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación y seguimiento de los recursos naturales, el día 24 de junio de 2016, la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, con el fin de darle impulso a la solicitud realizada. Esta Autoridad Ambiental realiza visitas de evaluación y seguimiento a empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la Corporación, entre otros. Por lo anterior, se procedió a realizar la visita con el fin de evaluar la Viabilidad Ambiental para el proyecto de la segunda etapa del malecón en una longitud de 460.37 metros aproximadamente, ubicado en el municipio de Puerto Colombia Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Informe Técnico No.0000533 del 04 de Agosto de 2016 en el cual se consignaron entre otras, los siguientes aspectos de interés y observaciones:

COORDENADAS DEL PREDIO: El Malecón se halla ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 10° 59' 52" N – Longitud: 74° 50' 52" O.

LOCALIZACIÓN: El proyecto del cual se trata el presente documento se llevará a cabo en el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, el cual hace parte del Área Metropolitana del Distrito de Barranquilla, en las coordenadas geográficas Latitud: 10° 59' 52" N – Longitud: 74° 50' 52" O.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

RESOLUCIÓN No. **000530** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL PROYECTO DENOMINADO SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, SOLICITADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”

El lugar en donde se ubica el proyecto de Construcción de la segunda etapa del Malecón de Puerto Colombia, es una zona de características ambientales urbanas. Esta situación se debe a las actividades antrópicas sociales, económicas y culturales que a través de la historia de los municipios se han desarrollado en el área.

En la zona de influencia de la vía no existen ecosistemas sensibles ni zonas de manejo especial.

ANTECEDENTES.

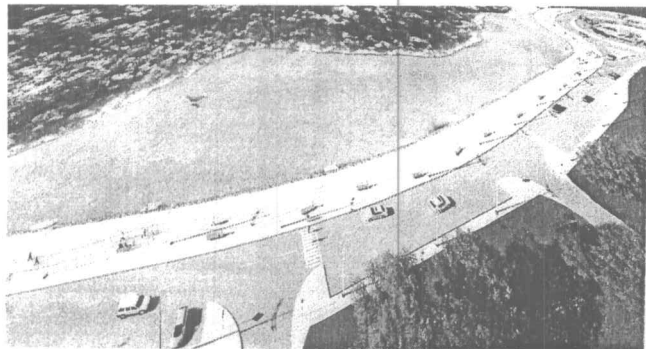
Asunto	Actuación
Oficio 009754 de 24 de mayo de 2.016.	Mediante el cual la Ing. Mercedes Irina Muñoz Aragón Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, solicita permisos y/o autorizaciones ambientales para adelantar el Proyecto de la Segunda Etapa del Malecón de Puerto Colombia. Anexan un CD con información de Línea Base Ambiental, Diseños Geométricos, Detalles constructivos de la vía, Estudios hidráulicos e hidrológicos, Geotécnica y diseño de pavimentos.
Documento 010370 de junio 15 de 2.016.	En el cual solicitan los permisos y/o autorizaciones ambientales para adelantar el Proyecto Segunda Etapa del Malecón de Puerto Colombia. Adjuntan comunicación dirigida a la DIMAR, incluyendo Concepto Técnico de Jurisdicción.
Copia Oficio DIMAR13201600546 MD-DIMAR-CP03-ALITMA., de fecha 09/06/2.016.	En el cual le manifiestan a la Señora Irina Muñoz Aragón, Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, que el área de 17.522,04 m ² del Proyecto Segunda Etapa del Proyecto Malecón, se encuentra en su totalidad sobre terrenos con características de playa marítima y bajamar de acuerdo el artículo 167 del Decreto 2324/84.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la actualidad no se encuentran realizando actividades de construcción. El proyecto presenta los diseños pertinentes para su ejecución y se encuentra en la etapa de permisos y/o licenciamientos.

El área del Proyecto Segunda Etapa del Malecón del municipio de Puerto Colombia, fue establecida en 4,982.69 m², se encuentra en su totalidad sobre terrenos con características de playa marítima y bajamar de acuerdo el artículo 167 del Decreto – Ley 2324/84.

De acuerdo al diseño Geométrico Vial, la Vía está Dividida en tres Alineamientos, Alineamiento principal llamado Malecón, Alineamiento Glorieta y Alineamiento Parqueaderos (ver figura a continuación).



RESOLUCIÓN No= 000530

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL PROYECTO DENOMINADO SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, SOLICITADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”

Las dimensiones del malecón son las que se presentan a continuación:

ALINEAMIENTO	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	ÁREA m ²
Malecón	278.67	7	1950.69
Glorieta	181.7	8	1453.6
Parqueaderos	78.92	20	1578.4
Total	539.29		4982.69

La sección típica es la siguiente:



OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la fecha 24 de junio de 2016, se practicó la visita de Inspección Técnica, al sector donde se va a ejecutar la Segunda Etapa del Proyecto Malecón con coordenadas geográficas 10°59'52" N, 74°50'52" O. (Fotos 1 y 2), donde se observaron los siguientes hechos de interés:

- En el sector de interés del Proyecto Segunda Etapa del Malecón de Puerto Colombia, en una longitud de 460.37 metros, hallamos que el sector mencionado no ha sido intervenido y se encuentra en condiciones normales de un sector de bajamar con aptitud turística.
- Los caseteros del sector de influencia directa del Proyecto, se hallan a la expectativa de su construcción, consideran que la obra Segunda Etapa del Malecón, les va a traer progreso a sus negocios y mejor calidad de vida.
- En el sector de la ampliación de la segunda etapa del malecón se ubican dieciséis (16) casetas, las cuales requieren reubicación y de acuerdo a concertación con la DIMAR, podrían quedar del lado nororiente del Malecón, es decir, más cerca de sus kioscos.
- Hallamos que en la desembocadura de carrera 15D en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 59'57" N – Longitud: 74° 57'09"O, zonas de playa marina y bajamar, desemboca un arroyo proveniente de las cotas superiores del barrio Miramar. Este arroyo en épocas de grandes avenidas, forma un gran sector de inundación, originando *barrales* en zona de playas marinas que afectan negativamente el turismo del sector (Fotos 3 y 4).
- Así mismo, en la carrera 16 desemboca un arroyo proveniente de las cotas superiores de Pradomar, que origina sobre la playa marina zona de bajamar, un encharcamiento insalubre con malos olores ya que esta agua contiene aguas residuales presumiblemente de las viviendas ubicadas aguas arriba de la microcuenca (Fotos 5 y 6).

Japoh

RESOLUCIÓN No. **E-000530** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL PROYECTO DENOMINADO SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, SOLICITADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES.

Después de la visita realizada al sector de la ampliación de la segunda etapa del Malecón en el municipio de Puerto Colombia y revisado la documentación presentada, se puede concluir lo siguiente.

- La Vía está Dividida en tres Alineamientos: Alineamiento principal llamado Malecón con una longitud de 278.67 m y un ancho de 7 m, Alineamiento Glorieta con una longitud de 181.7 m y un ancho de 8 m y Alineamiento Parquaderos con una longitud de 78.92 m y un ancho de 20 m.
- En el área donde se realizará la construcción de la segunda etapa del malecón de Puerto Colombia no ha sido intervenido y se encuentra en condiciones normales de un sector de bajamar con aptitud turística.
- La cobertura de Bosque azonal mixto de mangle y otras especies nativas y exóticas propias de tierras bajas del trópico pericaribeño forman un cordón de vegetación que corre paralelo y por el lado oriental del área de influencia directa del proyecto vial. En este caso, el área que cubre esta unidad es de aproximadamente 7.600 m² de los 95.274 m² que aproximadamente tiene toda el área de influencia directa del proyecto. O sea, esta unidad de cobertura vegetal corresponde aproximadamente sólo al 8% del área total.
- Las desembocaduras de los arroyos que drenan hacia el área del proyecto, provenientes de las cuencas del sector, entre estos el de la carrera 15 D, se manejaran mediante la construcción de 7 culverts. Para el drenaje de la precipitación directa en la vía, se construirán captaciones mediante rejilla cada 40 m que descargan en los culverts proyectados y estos al mar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

3000

RESOLUCIÓN No. - 000530 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL PROYECTO DENOMINADO SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, SOLICITADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 198, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

CONCLUSIÓN FINAL.

En virtud del análisis efectuado con respecto a la Viabilidad Ambiental para el proyecto de la segunda etapa del Malecón en una longitud de 460.37 metros aproximadamente, ubicado en el municipio de Puerto Colombia Atlántico y teniendo en cuenta el estudio Técnico que de la solicitud se realizó mediante Informe 0000533 del 04 de Agosto de 2016, esta Autoridad Ambiental considera oportuno y necesario dejar claro que se considera viable ambientalmente desarrollar el proyecto, sujeto y/o condicionado a unas obligaciones específicas que se establecerán en el presente Acto Administrativo.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental.

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control Ambiental	\$ 1.087.104,02

hacer

RESOLUCIÓN No.

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL PROYECTO DENOMINADO SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, SOLICITADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer las siguientes obligaciones al proyecto de la segunda etapa del malecón del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, solicitado por la Gobernación del Atlántico, NIT: 890.102.006-1., para adelantar el mismo conforme lo establecen los diseños y las especificaciones técnicas presentadas:

- No usar flora de la región (especialmente mangle). Por ningún motivo se podrá utilizar flora de la región para las actividades que forman parte del proceso constructivo del malecón. Se deberá desarrollar acciones que permitan garantizar la supervivencia del parche de mangle que se encuentra en la margen occidental del área a intervenir.
- Darle estricto cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 541 de 1994. En relación al manejo de escombros.
- Los materiales o elementos resultantes de la demolición, y el producto de excavaciones o sobrantes del proceso constructivo durante toda la etapa de la obra deben cargarse, transportarse y retirarse en volqueta, y depositarlos en los sitios debidamente autorizados, de tal manera que no se atente con el medio ambiente.
- Disponer los servicios sanitarios necesarios y suficientes para el uso del personal de la obra.
- La Gobernación del Atlántico deberá responder por el manejo de los residuos sólidos ordinarios y especiales que se generan durante todas las actividades del proceso constructivo del malecón.
- En el sitio de los trabajos no se deberá realizar mantenimiento a los equipos mecánico que trabajen en la obra.
- La Gobernación del Atlántico se hace responsable del manejo de Residuos Peligrosos - RESPEL. Generados en la actividad por el parque automotor.
- El cargue de combustible a los vehículos utilizados en la obra deberá realizarse dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
- Con el fin de controlar las emisiones de polvo a la atmósfera, se requiere el continuo riego de vías utilizando carrotanques.
- No trabajar los días domingo ni festivo dado que son los días en los cuales hay una mayor afluencia de visitantes, debido a que el sitio en donde se va a adelantar la obra es considerado de esparcimiento público.
- Dar cumplimiento a la Resolución 627 del 07/04/2006 - Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. En el artículo 9. Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido, Establece:

Gracia

RESOLUCIÓN No. - - 000530 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL PROYECTO DENOMINADO SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, SOLICITADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”

Tabla. Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles db(a).

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB (A).	
		Día	Noche
Sector C. Ruido Intermedio Restringido,	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60

PARÁGRAFO PRIMERO: Los equipos y maquinaria a utilizar durante la construcción del malecón, deben cumplir con los niveles de emisiones sonoras promedio establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Realizar mantenimiento al parque automotor para bajar los niveles de presión sonora de tal forma que se cumpla con la norma de ruido.

PARÁGRAFO TERCERO: Trabajar en horario diurno, comprendido entre las 06:00 a las 19:00 horas.

ARTICULO SEGUNDO: La Gobernación del Atlántico será la responsable de coordinar el avance de las demoliciones y excavaciones, de manera que siempre se garantice que los escombros y materiales sobrantes sean retirados de la Obra dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su producción

ARTICULO TERCERO: La Gobernación del Atlántico deberá comunicar oportunamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico cualquier modificación al proyecto para su respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT: 890.102.006-1., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.036.900,26)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de las obligaciones impuesta, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

Japal

RESOLUCIÓN No. - 000530 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL PROYECTO DENOMINADO SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, SOLICITADA POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO”

ARTICULO QUINTO: La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO NIT: 890.102.006-1., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo, debe ser remitida a la Dirección General Marítima – DIMAR de Barranquilla, la alcaldía del municipio de Puerto Colombia y a las Secretarías de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente del municipio de Puerto Colombia.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 0000533 del 04 de Agosto de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Acto Administrativo, así como la totalidad de los documentos que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Acto Administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

16 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

C.T: No. 0000516 del 01 de Agosto de 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (c)).

topca